



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO**

**DE 2023**

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3303 de 2006”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991, la Ley 1609 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior fue creado por el Decreto Ley 2350 de 1991 y reglamentado inicialmente por el Decreto 403 de 1993.

Que posteriormente el Decreto 3303 de 2006 dictó disposiciones relacionadas con el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y estableció, entre otras cosas, las funciones e integración del Comité.

Que mediante Decreto 1888 de 2015 el Gobierno Nacional modificó la composición del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, incluyendo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en vista de que las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio están relacionadas con la protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, y se dirigen a promover los derechos de los consumidores, el buen funcionamiento de los mercados y el fortalecimiento del sistema de propiedad industrial, el Gobierno nacional ha reevaluado la presencia de dicho organismo en el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior ya que dichas competencias no se ajustan propiamente a las funciones asignadas al comité.

Que así mismo, dado que la comercialización internacional de los recursos minero-energéticos no está sometida al régimen aduanero y arancelario, la presencia del Viceministerio de Minas o de Energía no resulta pertinente en las sesiones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre el xxxxxx de marzo y el xxxxx de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Modificación del artículo 2º del Decreto 3303 de 2006.** Modifíquese el artículo 2º del Decreto 3303 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación del Decreto “por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3303 de 2006”

---

El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación.

El Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dos (2) asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior”.

**Artículo 2°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2º del Decreto 3303 de 2006 y deroga el Decreto 1888 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**JHENIFER MARÍA SINDEI MOJICA FLÓREZ**

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**GERMÁN UMAÑA**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

**JORGE IVÁN GONZÁLEZ**